

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/SERVICIOS

Los términos y condiciones generales de la orden de compra y/o servicio (en adelante se le denominará a ambas como "Orden de Compra") se considerarán aceptados por **EL PROVEEDOR** en caso que, dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, no haga observación alguna, constituyéndose en un contrato para las partes, salvo que las partes hayan suscrito previamente un contrato derivado de la presente orden que contenga una disposición en contrario. Teniendo en cuenta lo antes señalado, en caso se cuente con la aceptación expresa o tácita de esta Orden de Compra, los derechos y obligaciones que regirán la relación contractual, serán los siguientes:

1. Entiéndase a **LA EMPRESA** como cualquiera de las compañías (vinculadas) del Grupo Ferreycorp y/o la misma holding, Ferreycorp S.A.A., que realiza la contratación, según esté consignado en la Orden de Compra.
2. **EL PROVEEDOR** se obliga con **LA EMPRESA** a entregar el producto y/o prestar el servicio conforme a las características, especificaciones y precios indicados en la Orden de Compra, cumpliendo con los estándares de calidad ofrecidos.
3. En caso de existir cualquier diferencia entre la cotización presentada por **EL PROVEEDOR** y la Orden de Compra, prevalecerá lo establecido en la Orden de Compra.
4. El plazo de vigencia será el indicado en la Orden de Compra. En caso **LA EMPRESA** detecte algún incumplimiento referente a la calidad en el servicio o de las obligaciones de **EL PROVEEDOR**, o a su sola decisión, sin expresión de causa, podrá resolver la presente Orden de Compra en forma automática y de pleno derecho, sin derecho indemnizatorio y/o resarcitorio a favor de **EL PROVEEDOR**.
5. Adicionalmente, la Orden de Compra quedará resuelta de pleno derecho y de manera automática al amparo del artículo 1430° del Código Civil peruano vigente en los siguientes casos:
 - 5.1 En caso **EL PROVEEDOR** incumpla o cumpla de manera parcial, tardía o defectuosa cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente documento.
 - 5.2 En caso **EL PROVEEDOR** incumpla con mantener vigentes todas las licencias, seguros, permisos o autorizaciones de cualquier índole que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social y para la prestación de los Servicios materia de la Orden de Compra.
 - 5.3 En caso **EL PROVEEDOR** no cumpla con prestar de manera diligente los servicios a los que se obliga, debiendo en especial tener cuidado en el cumplimiento de los plazos, calidad y demás circunstancias propias del servicio que brinda, procurando obtener el mejor resultado a favor de los intereses de **LA EMPRESA**.
 - 5.4 En caso sea notificada, de forma fehaciente, una solicitud de insolvencia o quiebra contra **EL PROVEEDOR** y la misma no es desvirtuada por **EL PROVEEDOR** en el plazo de cuarenta y cinco (45) días o si, a pesar de la oportuna defensa de **EL PROVEEDOR**, éste es declarado en insolvencia o quiebra a pedido de uno de sus acreedores; o ingrese a un proceso concursal aunque el mismo no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o ingrese a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
 - 5.5 En caso se asigne a **EL PROVEEDOR** un depositario o interventor, ya sea provisional o definitivo, o que la totalidad o una parte sustancial de sus propiedades o activos sean gravados, transferidos, cedidos, embargados, expropiados, requisados, confiscados, o que de cualquier otra forma salgan de la posesión, propiedad o control de **EL PROVEEDOR**.

Para estos efectos, la resolución se verificará en la fecha de recepción de la comunicación notarial o comunicación escrita con cargo de recepción que deberá cursar **LA EMPRESA** a **EL PROVEEDOR** informándole su decisión.

En caso **EL PROVEEDOR** incumpla con cualquier otra obligación asumida en virtud del presente contrato, distintas a las establecidas en los numerales 5.1 al 5.5, **LA EMPRESA** notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito indicando la(s) obligación(es) que hubiera(n) sido incumplida(s) o cumplida(s) de manera parcial, tardía y defectuosa para que, en un plazo razonable, establecido en dicha comunicación por **LA EMPRESA** y contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, **EL PROVEEDOR** lleve a cabo la subsanación correspondiente. En el supuesto que **EL PROVEEDOR** no cumpla con llevar a cabo dicha subsanación dentro del plazo que se le otorgue, **LA EMPRESA** podrá resolver la Orden de Compra de pleno derecho.
6. Las partes se encontrarán expresamente facultadas para suspender o resolver los efectos de la Orden de Compra, vale decir, la prestación del servicio o la entrega del Producto, así como el pago de la retribución, cuando la finalidad para la cual **LA EMPRESA** generó la Orden de Compra, expresada con claridad, no se pueda cumplir temporal o de manera definitiva, respectivamente, sin que para ello sea necesario la existencia de un acto o evento considerado como caso fortuito y/o fuerza mayor, esto es, un acto o evento extraordinario, irresistible e impredecible, conforme a lo estipulado por el artículo 1315° del Código Civil peruano vigente. Cualquiera de las partes podrá invocar dicha suspensión dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho que la generó, sólo a través de la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte, bajo cargo de recepción o mediante carta notarial, estando sólo **LA EMPRESA** obligada al pago de los servicios efectivamente prestados al momento de efectivizarse la suspensión. Los efectos del contrato se mantendrán suspendidos mientras que persista la imposibilidad de cumplirse con la finalidad para la que se emitió la Orden de Compra.
7. En el supuesto caso que la suspensión señalada en el numeral 6 precedente interrumpiera o afectase el cumplimiento de la finalidad de la Orden de Compra por un período continuo y mayor a treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá declarar la resolución de la Orden de Compra de pleno derecho, estando obligadas a cumplir con las prestaciones generadas hasta antes de la fecha de suspensión solicitada.
8. La contraprestación y la condición de pago serán las establecidos en la Orden de Compra, debiendo **EL PROVEEDOR** remitir la factura electrónica conforme a ley a través del portal de SUNAT, así como adjuntar el sustento y demás documentos requeridos por **LA EMPRESA**, los cuales deberán ser remitidos a través del Portal de Pago a Proveedores de Ferreycorp (aplica sólo para Ferreycorp) y/o remitir las facturas físicas en las oficinas de las empresas subsidiarias, adjuntando la documentación sustentatoria que corresponda.

El plazo de vencimiento para el pago correspondiente empieza a regir desde la fecha de recepción de la factura, siendo que los días de pago se realizarán los jueves de cada semana, mediante abono en cuenta o cheque de gerencia, debiendo realizar **LA EMPRESA** las retenciones y/o deducciones tributarias que correspondan de acuerdo a ley, siempre que la factura no sea observada por **LA EMPRESA**. En caso exista alguna observación por parte de **LA EMPRESA** sobre alguna de las facturas presentadas por **EL PROVEEDOR**, se entenderá suspendido dicho plazo hasta que se resuelva y/o subsane dicha observación.

EL PROVEEDOR declara conocer lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 149-2009-SUNAT, siendo que en caso **LA EMPRESA** sea clasificada por SUNAT como Gran Comprador, **LA EMPRESA** se encuentra obligada a reportar los montos a pagar a **EL PROVEEDOR** y, de ser notificada por SUNAT, a retener el monto requerido por dicha entidad.
9. **EL PROVEEDOR** declara que cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias, certificados, carnés municipales, ministeriales, Defensa Civil, que garanticen el funcionamiento, la calidad, seguridad y salubridad de sus instalaciones, así como todas aquellas otras que las normas legales vigentes aplicables para su gestión.
10. Toda la información o documentación de naturaleza técnica, económica o comercial revelada por **LA EMPRESA** a **EL PROVEEDOR** con arreglo a la relación comercial tiene carácter confidencial, debiendo **EL PROVEEDOR** devolver todo documento o material recibido por **LA EMPRESA**, al término de la relación contractual.
11. **EL PROVEEDOR**, bajo ninguna circunstancia podrá delegar, ceder y/o subcontratar las obligaciones asumidas frente a **LA EMPRESA** sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.
12. **EL PROVEEDOR** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de los salarios, sueldos, gastos de viaje y beneficios sociales de su personal, las indemnizaciones, vacaciones, gratificaciones, compensaciones por tiempo de servicios, asignaciones, seguro social y en general

cualquier otra contribución similar y/o impuestos existentes. Asimismo, las partes reconocen que **EL PROVEEDOR**, en calidad de entidad empleadora del personal que pudiera contratar para la ejecución de la Orden de Compra, debe garantizar, respecto de su personal el cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en otras normas sectoriales que pudieran resultar aplicables a las prestaciones contratadas, tales como registrar a su personal en la Seguridad Social de Salud, regímenes pensionarios y demás. En tal sentido, la relación entre **EL PROVEEDOR** y **LA EMPRESA** es de naturaleza civil y comercial, por lo que el vínculo existente entre el personal de **EL PROVEEDOR** y **LA EMPRESA** no constituye una tercerización, ni una intermediación laboral, ni una simple provisión de personal, liberando de cualquier responsabilidad a **LA EMPRESA**.

13. Con relación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA y demás normas complementarias para su operación.

14. Con relación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus normas ampliatorias, complementarias y modificatorias, así como a dotar al personal de los implementos y equipos de protección personal que sean necesarios para la prestación de los servicios.

1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es compromiso de **LA EMPRESA** promover y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y normas complementarias y conexas.

En tal sentido, se especifica que **LA EMPRESA** tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde todo su personal y proveedores externos deben intervenir. Por ello **EL PROVEEDOR** se obliga a hacer participar a sus trabajadores de dichas prácticas de manera que estén totalmente involucrados en el cumplimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de **LA EMPRESA**, el mismo que se encuentra contenido en el Reglamento Interno de Seguridad, Salud y Medio Ambiente cuyo ejemplar es de conocimiento de **EL PROVEEDOR**.

Por su parte, **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en función al tipo de empresa y organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y a la cantidad de trabajadores expuestos, y en general a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le corresponden como empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contar con una homologación válida para **LA EMPRESA**.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con las normas internas de seguridad que **LA EMPRESA** le indique por cualquier medio, ya sea escrito, electrónico, electromagnético, verbal o cualquier otro, durante la prestación de los servicios materia del presente contrato. **EL PROVEEDOR** se obliga a capacitar y mantener informado a su personal sobre las modificaciones de las mencionadas normas internas de seguridad.

2. Otras Obligaciones

En virtud del deber de prevención **LA EMPRESA** estará facultada para constatar que **EL PROVEEDOR** cumpla con las obligaciones que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo establece la normatividad legal, tales como:

- realizar los exámenes médicos obligatorios a su personal destacado (aplica sólo si **EL PROVEEDOR** destaca personal en **LA EMPRESA**),
- llevar los Registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad,
- contratar pólizas de seguro que brinden cobertura suficiente a la persona en caso de presentarse alguna contingencia. En caso de tratarse de actividades de riesgo, **EL PROVEEDOR** deberá contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

3. Notificaciones

En caso de accidente de trabajo con consecuencia mortal, incidente peligroso o cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, la integridad física o psicológica del personal desplazado, y toda vez que el personal se encontrará destacado a las instalaciones de **LA EMPRESA**, éste se obliga a comunicar los hechos inmediatamente a **EL PROVEEDOR** quién deberá notificar los mismos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) cumpliendo los plazos señalados por Ley.

4. Responsabilidad

EL PROVEEDOR y **LA EMPRESA** son los responsables del cumplimiento de las normas relativas al cuidado, seguridad y protección de la vida y salud de los trabajadores destacados en **LA EMPRESA**; por lo tanto, ambos se obligan, a velar por minimizar cualquier riesgo asociado a la salud y seguridad en el trabajo de los mismos. En caso ocurriese algún accidente de trabajo, las partes evaluarán el grado de responsabilidad de éstas y asumirán las responsabilidades correspondientes.

15. En caso **EL PROVEEDOR** tenga acceso a datos personales y/o base de datos, proporcionadas por **LA EMPRESA**, se obligará a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su reglamento y sus normas modificatorias.

16. En el supuesto que **LA EMPRESA** sea demandada, denunciada o sea parte de un reclamo por cualquier trabajador de **EL PROVEEDOR** o subcontratista o sus familiares, sea la instancia que fuese, ya sea por beneficios laborales, consecuencias derivadas de las labores, accidentes o cualquier otra naturaleza, **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad a **LA EMPRESA**.

17. En el supuesto que se hayan generado pagos adelantados y el contrato quede resuelto por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, éste deberá devolver a **LA EMPRESA** dichos pagos, incluyendo los intereses más altos fijados en el sistema financiero, contados desde la fecha de entrega del adelanto pagado por **LA EMPRESA**, hasta la fecha de devolución de éste.

18. **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne y libre de responsabilidad a **LA EMPRESA** en el caso de presentarse cualquier multa, sanción, denuncia, demanda o reclamación por cualquier daño y/o perjuicio originado, ya sea directa o indirectamente, en el incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones generadas por la presente orden de cara a **EL PROVEEDOR**. Ante dicho supuesto, **EL PROVEEDOR** asumirá todos los gastos y costos en los que **LA EMPRESA** incurra en caso que se pretenda atribuirle y/o se le atribuya dicha responsabilidad.

LA EMPRESA quedará expresamente facultada para retener y/o descontar de la contraprestación pactada o de cualquier garantía o seguro previsto entre las Partes, cualquier indemnización, multa o cualquier otro gasto que **EL PROVEEDOR** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento del contrato, previa notificación escrita de la autoridad correspondiente.

19. Sistema de Cumplimiento, Código de Ética y Normas anticorrupción.

19.1 En la prestación de sus servicios y en su actividad comercial y/o profesional en general, **EL PROVEEDOR**, sus empleados, subcontratistas y terceros relacionados a él deberán aplicar políticas y controles anticorrupción, debiendo, además, garantizar el fiel cumplimiento de la Política Corporativa de Cumplimiento y el Código de Ética Corporativo de **FERREYCORP S.A.A.** y sus empresas subsidiarias (en adelante "**LA EMPRESA**"), ambos publicados en el dominio web: <http://www.ferreycorp.com.pe/es/acerca-de-la-corporacion/sistema-de-cumplimiento>. Si las políticas, directrices, códigos u otros similares en materia de anticorrupción, ética y cumplimiento de **EL PROVEEDOR** entrasen en conflicto o en contradicción con las de **LA EMPRESA**, la primera dará cumplimiento preferente a las políticas de **LA EMPRESA**.

19.2 **EL PROVEEDOR**, actuando a nombre propio y en representación de sus colaboradores, subcontratistas y/o terceros relacionados a éste, quienes podrían haber actuado de manera directa e indirecta en su favor, se obliga a:

- a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean éstos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor o en favor de **LA EMPRESA**.
- b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **LA EMPRESA**.
- c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de **LA EMPRESA** cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Contrato.
- d) Evitar influir en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través de la entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a su favor o en favor de **LA EMPRESA**.
- 19.3** En caso se acredite la realización de alguno de los actos descritos en los literales anteriores, incluso en los casos en el que **LA EMPRESA** pueda verse beneficiada de forma directa o indirecta, la responsabilidad penal, civil y/o administrativa será imputable exclusivamente a **EL PROVEEDOR** y a sus colaboradores, subcontratistas y/o terceros relacionados, liberando en forma expresa a **LA EMPRESA** de cualquier responsabilidad que se derive.
- 19.4** Para la toma de medidas correctivas por parte de **LA EMPRESA** y de cualquier medida descrita en la presente cláusula, no será necesario la acreditación judicial del acto de corrupción y sus demás modalidades descritas en los literales anteriores, cuando existan medios objetivos de acreditación del hecho tales como testimonios, grabación de videos o audio, correos electrónicos, documentación u otro medio similar por la que se reconozca la comisión del acto de corrupción o permita concluir presumiblemente su realización.
- 19.5** **EL PROVEEDOR** debe informar de cualquier conducta desleal o propuesta suya o de sus colaboradores, subcontratistas y/o terceros relacionados que no se encuentre alineada a la política de ética empresarial.
- 19.6** De igual forma, en caso **LA EMPRESA** se vea perjudicada por alguna sanción pecuniaria de índole administrativo o penal, quedará facultada para repetir contra **EL PROVEEDOR** sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, asumiendo, además, las costas y costos procesales impuestas a **LA EMPRESA**.
- 19.7** **EL PROVEEDOR** se obliga a brindar toda la información y colaborar en lo que sea necesario con las autoridades públicas y judiciales competentes para la determinación de la responsabilidad penal y administrativa.
- 19.8** **EL PROVEEDOR** declara que en los últimos diez (10) años ni éste, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción y/o lavado de activos.
- 19.9** **EL PROVEEDOR** está obligado a avisar de manera inmediata, si llegase a serle solicitado por **LA EMPRESA** en el marco de la presente contratación, sea en forma directa o indirecta, sobre la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.
- 19.10** **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables, como sujeto obligado ante la UIF – Perú, evitando a que lo utilicen, utilicen a terceros o a **LA EMPRESA**, como un vehículo para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- 19.11** **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a su personal y a todo tercero que directa o indirectamente tenga relación con la presente contratación, respecto a las condiciones de este compromiso, pudiendo ser requerido por **LA EMPRESA** para demostrar el debido cumplimiento de esta obligación.
- 19.12** Asimismo, **LA EMPRESA**, sin perjuicio de ejercitar su derecho de demandar judicialmente una indemnización por daños y perjuicios, podrá resolver automáticamente el presente Contrato al amparo del artículo 1430° del Código Civil, no sólo en caso **EL PROVEEDOR** o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o colaboradores en general, o sus subcontratistas o terceros relacionados a éste o que trabajen para él, incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo consideradas en la presente cláusula, sino cuando sea investigado, procesado, imputado o acusado por actos de soborno, corrupción, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otro delito similar o sea objeto de publicaciones periodísticas a través de un medio serio, confiable y responsable, que cuenta con un sustento razonable, que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última, en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.
- 20.** En caso **EL PROVEEDOR**, incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales, **LA EMPRESA** enviará una comunicación a **EL PROVEEDOR**, indicando el incumplimiento y dando un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con la obligación indicada. De no producirse el cumplimiento en el plazo señalado, **LA EMPRESA** quedará facultada a resolver el presente contrato, bastando para ello que se comunique a **EL PROVEEDOR** mediante carta simple, la cual, se computará, a partir de la recepción de dicha comunicación por **EL PROVEEDOR**.
- 21.** **LA EMPRESA** declara ser una empresa comprometida con la sostenibilidad, como un concepto clave para la gestión empresarial, pues permite que las empresas enfoquen sus esfuerzos en garantizar que sus actividades perduren en el tiempo, actuando en armonía con lo económico, lo social y lo ambiental; contribuyendo de la misma forma al desarrollo de las sociedades en las que éstas se desenvuelven, así como a la protección del planeta en el que todos vivimos.
- En ese sentido **LA EMPRESA** establece una **Política Corporativa de Desarrollo Sostenible** que tiene como objetivo establecer y difundir los compromisos que asume la corporación orientados a la creación de valor económico, social y ambiental. De la misma manera, define los principios para una adecuada gestión con todos los grupos de interés, de los impactos positivos o negativos que pudiesen generar sus interacciones, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del negocio y de la sociedad en su conjunto.
- Consciente de la importancia de promover el desarrollo sostenible y hacer frente a los desafíos de la agenda global, a través de un modelo de gestión socialmente responsable, comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y alineada a los principios del Pacto Mundial, tanto **LA EMPRESA** como **EL PROVEEDOR** se comprometen a aplicar, en la gestión de sus actividades, la Política Corporativa de Desarrollo Sostenible y dar cumplimiento a la Política Corporativa de Cumplimiento y al Código de Ética Corporativo contenidos en la siguiente dirección web (la cual ambas partes declaran haber leído y comprendido de forma clara y expresa): <http://www.ferreycorp.com.pe/es/sostenibilidad-y-gobierno-corporativo/normativa>, obligándose a mantener procedimientos adecuados para evaluar y controlar su cumplimiento.
- 22.** Para los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará el artículo 1315° del Código Civil peruano vigente.
- 23.** En todo lo que no se haya regulado en la presente Orden de Compra se aplicará de forma supletoria el Código Civil peruano vigente.
- 24.** En el caso de surgir alguna desavenencia o controversia referida a la nulidad, validez, ejecución o interpretación total o parcial de la presente Orden de Compra, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Justicia de Lima-Cercado, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.